



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 15 de mayo 2019 - No. 001-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 2

**SUMARIO: CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN TÉCNICA PARA REALIZAR UN INFORME
DETALLADO SOBRE EL "DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE
SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0001-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0001-2019

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna en su artículo 236 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal para hacer efectivo y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 252 de la referida Norma Constitucional en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;

Que, el licenciado Carlos Luis Morales fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, el Art. 263 de la Constitución asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y en dicho marco deberán prestar servicios y ejecutar la obra pública provincial correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su punto pertinente que "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (.)."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad.



de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 50 del citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y responsabilidades que posee el prefecto o prefecta provincial, y específicamente sus literales b) y h) expresan: "...b). Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h). Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, debido a que es necesario revisar el Contrato signado con el código O-OBR-34-2018-X-O, para el "Dragado de la II Fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del Islote El Palmar, en la Provincia del Guayas" obedeciendo criterios de eficacia, eficiencia y responsabilidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

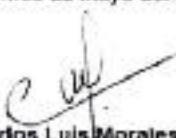
Art.1.- Conformar una Comisión Técnica que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, quien la presidirá.
- Procurador Síndico Provincial
- Director Provincial de Supervisión y Fiscalización.
- Director Provincial de Obras Públicas
- Director Provincial de Secretaría General.

La única finalidad de esta Comisión es realizar un informe detallando el estado de avance del contrato, nivel de cumplimiento del contratista, y la viabilidad de la terminación unilateral del contrato.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los funcionarios involucrados, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 15 de mayo 2019 - No. 002-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 2

SUMARIO: DELEGACIÓN A LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0002-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0002-2019

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna en su artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal para hacer efectivo y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 252 de la referida Norma Constitucional en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;

Que, el licenciado Carlos Luis Morales fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 47 del citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y responsabilidades que posee el prefecto o prefecta provincial, y específicamente su literal e), que expresa: "... Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial para regular temas institucionales específicos".

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Las Unidades de Administración de Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y



responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

Que, en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa conexa;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 50 y el 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

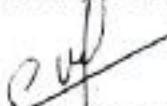
Art.1.- Delegar a la Directora Provincial de Talento Humano las siguientes facultades:

- Suscribir contratos por servicios ocasionales y las acciones de personal para servidores públicos con nombramiento permanente y provisionales por ingresos, restituciones, o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, reclasificación, intercambios voluntarios, revalorización de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cese de funciones, licencias y comisiones de servicio con o sin remuneración.
- Suscribir los manuales de clasificación, descripción, y valoración de puestos y funciones.
- Suscribir las acciones de personal concernientes a la concesión de vacaciones del personal con nombramiento permanente, provisional y con contrato ocasional.
- Suscribir las notificaciones que fueron necesarias para el cese de funciones del personal con contrato ocasional sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público; así como las notificaciones pertinentes al personal que corresponde al régimen laboral del Código de Trabajo.

Art.2.- Plazo. - La duración improrrogable de esta delegación será de sesenta días, contados a partir de la notificación de la misma.

Art. 4.- Notificación y Publicación.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


 Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
 PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 16 de mayo 2019 - No. 003-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 4

**SUMARIO: DELEGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA AL COORDINADOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0003-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0003-2019

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, administrativa, política y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;

Que, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;



del Guayas

Que. el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante;

Que. de acuerdo al artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance la de la delegación;

En uso de sus atribuciones y facultades que la confiere la legislación vigente,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta resolución al Coordinador Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Las atribuciones delegadas son las siguientes:

- a) Suscribir las resoluciones de inicio de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones PAC, previa aprobación de inicio de fase preparatoria por parte de la máxima autoridad o su delegado.
- b) En virtud de la recomendación que realicen los Directores Provinciales, suscribir la designación de "Profesional atin al objeto de la contratación", que conformará cada Comisión Técnica, según el tipo de proceso precontractual; y, "delegado de la máxima autoridad", ambos que intervendrán en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidaciones, evaluación y calificación; y, puja o negociación, según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- c) Suscribir las convocatorias o invitaciones según el tipo de proceso precontractual, considerando las sugerencias realizadas por las Direcciones Provinciales requerentes.
- d) Autorizar las aclaraciones o modificaciones de las condiciones particulares de los pliegos, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto del contrato.
- e) Suscribir las resoluciones de modificación de cronograma de los procesos precontractuales.
- f) Suscribir las resoluciones de cancelación o deserto de los procesos disponiendo el archivo.



del Guayas

- g) Conocer los informes de los delegados o las comisiones técnicas, pudiendo requerir los informes y ampliaciones a informes necesarios referente a los procesos contractuales y precontractuales, cuando así lo considere pertinente.
- h) Suscribir las resoluciones de adjudicación de contrato, una vez que la Comisión Técnica o el Delegado del proceso haya efectuado la revisión de la (s) oferta (s) y remitido su recomendación de adjudicación correspondiente.
- i) Suscribir contratos en conjunto con el contratista y el director que se encargará de la administración de dicho contrato. El contenido técnico de los contratos será responsabilidad de los Directores que suscriban los mismos.
- j) Suscribir las órdenes de compras resultantes de los procesos de catálogo electrónico, así como las Resoluciones que dejen sin efecto las mismas.
- k) Suscribir todas las Resoluciones dentro del proceso precontractual, contractual y postcontractual tales como, rectificatoria, aclaratoria, extinción, adjudicatario fallido, incumplimiento, rehabilitación, etc...
- l) Suscribir contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencia en cantidades de obras, en conjunto con los administradores de los contratos, siempre que estos hayan sido autorizados por la Máxima Autoridad o su Delegado. Los aspectos técnicos de los contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencias en cantidades de obras serán de responsabilidad del fiscalizador o supervisor y administrador del contrato.
- m) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial.
- n) Sustanciar y resolver los procesos administrativos de extinción de actos administrativos por razones de oportunidad, dentro del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados.
- o) Sustanciar y/o resolver reclamos y recursos interpuestos en procesos de contratación pública de conformidad con la normativa vigente.
- p) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios con el Banco Central del Ecuador que se deriven de las disposiciones de los pliegos de los procedimientos de contratación pública que conlleven financiamiento directo de los contratistas, sus respectivos adendum, así como toda documentación que se requiera para su trámite, sin que se pueda alegar falta de calidad de Delegado de la Máxima Autoridad. Para el cumplimiento de este literal se deberá contar previamente con la autorización del Consejo Provincial.
- q) Requerir a los Delegados de la Máxima Autoridad y en general a todas las Coordinaciones, Direcciones y funcionarios, la información, documentación, informes y ampliaciones a informes necesarios para supervisar la ejecución y cumplimiento del PAC, POA y los procesos de contratación en todas sus etapas, cuando así lo considere pertinente.



del Guayas

- r) Suscribir en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, todos los oficios necesarios para gestionar y/o coordinar acciones interinstitucionales dentro del ámbito de la contratación pública, así como consultas, sugerencias, observaciones, solicitudes, respuestas, denuncias, peticiones de modificación en el portal oficial de Compras Públicas, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, sus dependencias zonales y/o departamentales; así como cualquier otra institución pública o privada que se encuentre vinculada directamente o indirectamente con procesos de contratación pública, sin que se pueda alegar falta de calidad del Delegado de la Máxima Autoridad.

Artículo 2.- La Máxima Autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación, será como "Coordinador Provincial de Compras Públicas" en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigentes.

Artículo 4.- La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas podrá delegar todas o unas de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas, para procesos puntuales, en los casos particulares que consideren pertinente, sin dejar insubsistente la facultad general concedida en esta resolución.

Artículo 5.- El Delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

Artículo 6.- Disponer que la Coordinación Provincial de Compras Públicas proceda publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Artículo 7.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales y Coordinaciones Provinciales y Generales.

Artículo 8.- Esta delegación entrará en vigencia a partir del 17 de mayo de 2019.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, a los 16 días del mes de mayo de 2019.


Ledo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 16 de mayo 2019 - No. 004-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 5

**SUMARIO: AUTORIZAR AL DIRECTOR PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO PARA LABORAR Y AUTORIZAR LOS PAGOS
POR LAS HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019



del Guayas

**RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del sector público, sus organismos, entidades, las servidoras y servidores públicos y cualquier persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;
- Que, el Artículo 238 de la Carta Magna determina que los Gobierno Autónomos Descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: "la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 establece: "... Los Gobierno Autónomos Descentralizado Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";
- Que, el citado Código Orgánico en el artículo 50 establece las atribuciones que posee el Prefecto Provincial y específicamente (los literales h) señala: "...Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo: expedir la estructura orgánico – funcional";
- Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala como atribución y obligación específica de las máximas autoridades institucionales, literal a) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que, en la aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad;
- Que, a través de la delegación de atribuciones de la autoridad nominadora por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos;
- Que, la Norma de Control Interno No. 408-09 en su quinto párrafo señala: "Con el propósito de disminuir la posibilidad de que los vehículos sean utilizados en actividades distintas a

76



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019
Página No. 2

los fines que corresponda, obligatoriamente contarán con la respectiva orden de movilización, la misma que tendrá una vigencia no mayor de cinco días laborables. Por ningún concepto la máxima autoridad emitirá salvo conductos que tengan el carácter de indefinidos.”

Que, el Art. 2 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, contenido en el Acuerdo 005-CG-2014, en su inciso segundo indica “Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales;

Que, el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece el pago por horas extraordinarias o suplementarias. “Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nombradora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes”;

Que, mediante enmienda constitucional publicada en el Registro Oficial No. 653 del 21 de diciembre del 2015 se modificaron los artículos 229 inciso segundo y 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador eliminando el régimen del Código del Trabajo para el sector público, debiendo sujetarse al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el Artículo 6 del Reglamento antes mencionado, señala: “El titular de la unidad administrativa o su delegado, autorizará el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad.”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar al Director Provincial de Talento Humano para que disponga laborar y autorizar los pagos por las horas suplementarias y extraordinarias realizadas por los servidores públicos que cumplan funciones de servicio donde predomine el trabajo físico tales como seguridad, limpieza, mantenimiento y ejecución de obras públicas, mensajería y/o que se encontraran sujetos al régimen del Código de Trabajo.

En casos específicos, derivados del cumplimiento de servicios institucionales y previa solicitud motivada del jefe y/o superior inmediato bajo el aval del Director o Coordinador del área, el



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019
Página No. 3

delegatario podrá autorizar el pago de horas suplementarias y extraordinarias, observando criterios de austeridad, por excepción a los y los servidores públicos que cumplan funciones de choferes, operadores de máquinas y equipo pesado, ingenieros o arquitectos a quienes estuvieren a cargo tales obras, personal administrativo que fuere necesario para su control y en otras áreas que agreguen valor, apoyo o asesoría para brindar la continuidad de los servicios que presta la institución.

El delegatario podrá suscribir y autorizar, las respectivas órdenes de movilización para el desplazamiento de los servidores en días y horas laborables y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana.

Artículo 2.- Del procedimiento para autorización de pago de horas suplementarias, extraordinarias, viáticos, subsistencias y emisión de órdenes de movilización.

1.- SOLICITUD: La solicitud para la emisión de órdenes de movilización de lunes a viernes y para los fines de semana y/o feriados, deberán ser solicitados al menos con 48 horas de anticipación antes del inicio del cumplimiento de servicios institucionales para las cuales fueron requeridas, en el formato disponible para descarga en el portal interno; que contendrá lo siguiente:

- a. Breve justificación de actividades a realizar en función de la necesidad institucional;
- b. Horario para el cual solicita salvoconducto con indicación de hora de inicio y fin;
- c. Nombres y apellidos de los servidores públicos que se movilizarán en el vehículo institucional;
- d. Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo estará el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía.
- e. Lugar o lugares de destino, con indicación del cantón y dirección domiciliaria en la cual se cumplirá los servicios institucionales;
- f. Solicitud de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias según corresponda;
- g. Placa y/o Número de la unidad vehicular;
- h. Galones aproximados que requerirá; y,
- i. Nombre de la Unidad organizadora del Evento.



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019
Página No. 4

2.- Para efectos de control de las órdenes de movilización y/o pago de horas suplementarias y extraordinarias autorizadas por excepción, se deberá adjuntar como documentos habilitantes de soporte lo siguiente:

- Informe de actividades realizadas debidamente suscrito por cada servidor público que haya cumplido servicios institucionales, con indicación de horas de inicio y fin del servicio firmado por Jefe o superior inmediato y director/coordinador de área (de ser posible adjuntar fotos);
- Copia de salvoconducto; y,
- Reporte de GPS que evidencie los recorridos en los cantones reportados para la comisión. En las unidades que, por vetustez, no tengan instalado el dispositivo GPS, se deberá anexar copia de la bitácora donde refleje la hora en que ha guardado la unidad.

3.- Las solicitudes de salvoconductos podrán contemplar horarios que permiten la movilización del personal para el cumplimiento de servicios institucionales, y en lo posible deberán contar con la debida planificación mensual de actividades a realizarse, las cuales podrán ser modificadas en función de las necesidades institucionales, debiendo ser comunicadas al delegatario por escrito y/o vía correo electrónico."

Artículo 3.- Prohibiciones para la emisión de órdenes de movilización. - Queda expresamente prohibido lo siguiente:

- No guardar el vehículo institucional en los patios de la Institución;
- Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos de los autorizados;
- Solicitar órdenes de movilización sin causa justificada, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;
- Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido;
- No reportar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos;
- Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efecto de cualquier sustancia psicotrópica o estupetaculante;
- Ocultar o sustituir las placas oficiales; y,
- Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.

RESOLUCIÓN N°. GPG-PG-0004-2019
Página N°. 5**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - El delegado Director tendrá la obligación de recibir y resolver los respectivos reclamos remitidos por cualquier servidor público, en relación al pago de horas suplementarias y extraordinarias. Para lo cual podrá requerir los soportes respectivos que avalen el trabajo realizado.

SEGUNDA. - Por disponibilidad presupuestaria, el delegatario podrá restringir el pago de horas suplementarias y extraordinarias en virtud de la aplicación de la política de austoridad institucional.

TERCERA. - Se faculta al delegatario para que adopte los controles pertinentes para el pago de horas suplementarias y extraordinarias y autorizaciones de emisión de órdenes de movilización.

CUARTA. - El delegatario deberá remitir informe mensual al suscrito respecto a las autorizaciones concedidas para fines estadísticos y estará facultado para implementar los controles necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTA. - En caso de reportarse emergencias o urgencias por catástrofes naturales, tales como desbordamientos de ríos, deslaves en carreteras, entre otros, dentro de la provincia del Guayas, el delegatario estará facultado a emitir las órdenes de movilización en días hábiles y/o feriados y en horarios flexibles que permitan atender a la población.

Los servidores públicos serán responsables del correcto uso de los vehículos a los que se le extiendieren órdenes de movilización y serán responsables del cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en el despacho el Prefecto Provincial del Guayas, a los diecisésis días del mes de mayo del año 2019,



Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CUM/D2V/MFB



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 16 de mayo 2019 - No. 005-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 2

SUMARIO: DELEGACIÓN AL DIRECTOR PROVINCIAL FINANCIERO AUTORICE LOS TRASPASOS DE CRÉDITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS DIRECCIONES PROVINCIALES Y TÉCNICAS DE LA INSTITUCIÓN.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004A-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004A-2019

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, administrativa, política y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidas las de consultoría, que realizan las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo;

Que, de conformidad con el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomías;

Que, de conformidad con el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004A-2019
Pág. No. 2

área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas delegar atribuciones y deberse a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Director Provincial Financiero autoriza los traspasos de créditos previstos en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le sean solicitados por la Direcciones Provinciales y Técnicas de la Institución.

Artículo 2.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación serán en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas. El Delegado deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para este efecto deberá enviar al Director Provincial Secretaría General copia de los oficios emitidos.

Artículo 3.- El Delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y deberá informar al infrascrito de su ejecución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de la vigencia de la presente resolución.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, a los diecisiete días del mes mayo del año 2019.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 16 de mayo 2019 - No. 006-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 2

SUMARIO: SUSCRIBIR LAS NOTIFICACIONES QUE FUERAN NECESARIAS PARA EL CESE DE FUNCIONES DEL PERSONAL Y SERVIDORES BAJO CUALQUIER MODALIDAD Y/O RÉGIMEN LABORAL – REFORMAR EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA INSTITUCIÓN.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0005-2019



del Guayas

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0005-2019

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna en su artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal para hacer efectivo y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 252 de la referida Norma Constitucional en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;

Que, el licenciado Carlos Luis Morales fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 47 del citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y responsabilidades que posee el prefecto o prefecta provincial, y específicamente su literal «e), que expresa "...Expidié acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial para regular temas institucionales específicos";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala "Las Unidades de Administración de Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones:



del Guayas

responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nombradoras o sus delegados.

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-0002-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, delegó a la Directora de Talento Humano diferentes facultades, es necesario para operatividad y agilidad en los procesos de esta Corporación Provincial agregar otras facultades;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 50 y el 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Art.1.- Agréguese al final del Art. 1 lo siguiente:

- Suscribir las notificaciones que fueran necesarias para el cese de funciones del personal y servidores bajo cualquier modalidad y/o régimen laboral.
- Reformar el Manual de Descripción, Valoración y clasificación de puestos de la Institución.

Art.2.- Plazo. – Se mantiene el plazo establecido en la Resolución No. GPG-PG-0002-2019.

Art. 3.- Notificación y Publicación. – Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los diecisésis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez,
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/DCV/MFB

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0005-2019
Página No. 2



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 20 de mayo 2019 - No. 007-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 2

SUMARIO: REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0003-2019

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0006-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0006-2019

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituya un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, administrativa, política y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;

Que, el Ldo. Carlos Luis Morales Benítez fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades que integran el Régimen Sectorial Autónomo;

Que, el numeral 16 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;

Que, de acuerdo con el literal i) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas delegar atribuciones y deberas a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que, si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a



conocer en el Portal de Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-0003-2019 de fecha 16 de mayo de 2019, delegué el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al Coordinador Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 50 y el 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Art.1.- Agréguese en el del Art. 1 en el literal b) luego de Directores Provinciales lo siguiente:

- Directores Técnicos

Art.2.- Agréguese en el del Art. 1 en el literal c) luego de Direcciones Provinciales lo siguiente:

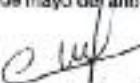
- Direcciones Técnicas

Art.3.- Dispone que la Coordinación Provincial de Compras Públicas proceda publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOOP.

Art. 4.- Se ratifica en todo lo demás la Resolución No. GPG-PG-0003-2019.

Art. 5.- Notificación y Publicación. - Dispone a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/DMWMB

RESOLUCIÓN N°. GPG-PG-0006-2019
Página N°. 2



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 20 de mayo 2019 - No. 008-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 3

SUMARIO: DELEGAR AL PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL, O A QUIEN HAGA SUS VECES, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, ASÍ COMO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0007-2019



del Guayas

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0007-2019

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que las instituciones, entidades y organismos del Estado, las servidoras y los servidores públicos y cualquier persona que actúen en virtud de una potestad estatal solamente ejercerán las competencias que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;
- Que, el artículo 238 de la Carta Magna determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política como administrativa y financiera;
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su tercer inciso señala: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley";
- Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Máxima Autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;
- Que, el Ldo. Carlos Luis Morales Benítez fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 establece: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas del derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d) del artículo 42 establece: "...La gestión ambiental provincial"
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) del artículo 50 establece: "...Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial"
- Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 50 establece las atribuciones que posee el Prefecto Provincial y específicamente el literal h) en su parte pertinente señala: "...h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 50 establece las atribuciones que posee el Prefecto Provincial y específicamente el literal i) "Resolver los reclamos administrativos que le corresponden";



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 7 establece la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 determina la delegación de competencias;

Que, los artículos 300, 317, 320, 325, 327 y 329 del Código Orgánico de Ambiente señala la proporcionalidad de las sanciones administrativas, las sanciones administrativas, el cálculo de las multas y las circunstancias atenuantes en materia ambiental;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cuenta con la debida acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, conforme a la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016. En el artículo 2 de la Resolución señala que esta Corporación Provincial, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, evaluación de impacto ambiental, control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias y sanciones en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza que regula la aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE

Art. 1.- Delegar al Procurador Síndico Provincial, o a quien haga sus veces, el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, así como en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 2.- Delegar al Subprocurador Síndico Provincial, o a quien haga sus veces, en relación al conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión.

DISPOSICIÓN GENERAL

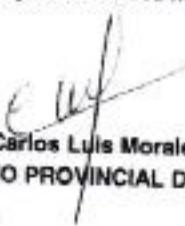
PRIMERA. • Encárguese a la Dirección Provincial de Secretaría General, de brindar las gestiones y el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de la presente Resolución, así como, de implementar los mecanismos pertinentes para su correcta ejecución.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes mayo del año dos mil diecinueve.


Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez /-/
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/DZV/MFB



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 20 de mayo 2019 - No. 009-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 4

SUMARIO: DELEGAR EL EJERCICIO QUE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LAS DE ESTA RESOLUCIÓN A LOS DIRECTORES PROVINCIALES O TÉCNICOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE SUS DIRECCIONES.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-007A-2019



**RESOLUCIÓN No. GPG-PG-007A-2019
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, administrativa, política y financiera;
- Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;
- Que, el Ldo. Carlos Luis Morales Benítez fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;
- Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Bucanero Autónomo;
- Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que, para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;
- Que, de acuerdo con el literal jj) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;
- Que, artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la



RESOLUCIÓN N°. GPG-PG-007A-2019
Página N°. 2

contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

- Que,** el Art. 82 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, por medio del cual el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de Obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante;
- Que,** de acuerdo al artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta resolución a los Directores Provinciales o Técnicos del Gobierno Provincial del Guayas, respecto a los proyectos de sus direcciones. Las atribuciones delegadas son las siguientes:



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-007A-2019
Página No. 3

- a) Suscribir contratos dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en conjunto con el contratista y el delegado de la máxima autoridad. Los directores serán responsables del contenido técnico del contrato.
- b) Suscribir contratos modificatorios, contratos complementarios y actas de diferencia en cantidades de obra en conjunto con el Contratista y el Delegado de la Máxima Autoridad, siempre que éstos hayan sido autorizados mediante Resolución de Delegación o las que se dicten para el efecto. Los aspectos técnicos de los contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencia en cantidades de obras serán responsabilidad del fiscalizador o supervisor y administrador del contrato.
- c) Aprobar los Estudios de Desagregación Tecnológica elaborados por sus direcciones.
- d) Tramitar y suscribir los contratos de asesoramiento para la ejecución de una obra pública, dentro de los términos acordados en la recepción de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en conjunto con el contratista. La Dirección que generó y recibió el estudio de ingeniería y diseño definitivo que incluye la prestación del servicio de asesoramiento para la ejecución de la obra pública será la responsable de tramitar y suscribir el referido contrato. En caso de que el estudio del que deriva el contrato de asesoramiento fuera contratado por otra institución pública suscribirá el contrato la Dirección que se encargó de la contratación de la obra materia de asesoramiento.
- e) Tramitar y suscribir órdenes de trabajo en conjunto con el Fiscalizador y Contratista, siempre que éstos hayan sido autorizados mediante Resolución, o las que se dicten para el efecto. Los aspectos técnicos de las órdenes de trabajo serán responsabilidad del fiscalizador y administrador del contrato.
- f) Autorizar y/o conceder prórrogas o suspensiones del plazo contractual de los contratos vigentes que se encuentren bajo su administración, según el procedimiento previsto en el contrato y normas legales dictadas para el efecto, previo informe técnico y motivado del Fiscalizador (obra) o Supervisor (bienes y servicios), del contrato, debiendo notificar al contratista con toda la documentación que respalde la misma. De la autorización de la prórroga o suspensión, serán solidariamente responsables el Administrador del contrato y el Fiscalizador o Supervisor, respectivamente.

Artículo 2.- La Máxima Autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación, serán como Director de su área correspondiente, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigentes.



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-007A-2019
Página No. 1

Artículo 4.- Por unificación de criterio y procedimientos institucionales la instrumentación de contratos y actas de diferencia en cantidades de obra a que se refiere esta delegación los realizará la Coordinación Provincial de Compras Públicas.

Artículo 5.- La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas podrá delegar todas o unas de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas.

Artículo 6.- El Delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, siguiendo los lineamientos y en apego al criterio institucional establecido por la Coordinación Provincial de Compras Públicas.

Artículo 7.- Disponer que la Coordinación Provincial de Compras Públicas, proceda a publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 8.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales y Técnicas, así como las Coordinaciones Provinciales y Generales.

Dado y firmado en el despacho el Prefecto Provincial del Guayas, a los veinte días del mes de mayo del año 2019.



Lolo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

OM/D2V/USA/MFR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 20 de mayo 2019 - No. 010-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 3

SUMARIO: CIERRE PARCIAL DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y MANTENER UNA OCUPACIÓN MÍNIMA DE COLABORADORES POR UN TIEMPO ESTIMADO DE 72 HORAS.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0008-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0008-2019

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna en su artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal para hacer efectivo y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 252 de la referida Norma Constitucional en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;

Que, el licenciado Carlos Luis Morales fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, el Art. 263 de la Constitución asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y en dicho marco deberá prestar servicios y ejecutar la obra pública provincial correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 50 del citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y responsabilidades que posee el prefecto o prefecta provincial, y específicamente sus literales b) y h) expresan: "...b). Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h). Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;



Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Prefecto Provincial del Guayas, entre otras m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el literal a) que son bienes afectados al servicio público los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: I) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el Coordinador Técnico 2 de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del Gobierno Provincial del Guayas Myr. Julio Jalón Corral, mediante informe contenido en el Memorando 001-JCJC-CSISO-TH-2019 de fecha 19 de mayo de 2019 concluye que el Edificio Central de la Prefectura del Guayas no cumple con los requisitos de seguridad y salud ocupacional, de acuerdo a la normativa vigente aplicable en los diferentes aspectos de las novedades encontradas. Para el inicio del proceso de la identificación y estudio técnico, levantamiento de información complementaria, facilidad de operación, movilidad, no afectación de los colaboradores internos, se solicita evaluar necesidad y urgencia de bloquear parcialmente el edificio y mantener una ocupación mínima de colaboradores por un tiempo estimado de 72 horas, sin perjuicio de su posible ampliación en caso de que las condiciones y resultados de las inspecciones lo ameriten.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal m) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Art.1.- Ordenar el cierre parcial del Edificio Central de la Prefectura del Guayas y mantener una ocupación mínima de colaboradores por un tiempo estimado de 72 horas.

Art. 2.- Disponer inmediatamente a la Dirección Provincial de Secretaría General remitir el informe a las Direcciones y Coordinaciones pertinentes para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el reporte preliminar del estado de las instalaciones del Edificio Central de la Prefectura del Guayas, suscrito por el Coordinador Técnico 2 de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del Gobierno Provincial del Guayas Myr. Julio Jalón Corral, contenido en el Memorando 001-JCJC-CSISO-TH-2019 de fecha 19 de mayo de 2019.



**Gobierno
del Guayas**

Art. 3.- Esta Resolución entrará en efecto de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez 
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



Gobierno del Guayas

MEMORANDO NO. 003-SLPD-SG-GPG-2019

PARA: Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Mgs.
Director Provincial de Secretaría General

DE: Ing. Santiago Leonardo Puga Duque
ANALISTA 9 DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Gaceta del Gobierno Provincial del Guayas

FECHA: 16 de septiembre de 2019

En su despacho.-

En atención a su memorando No. 007-SG-DVS-2019 de fecha 9 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita se impriman 10 (diez) ejemplares diarios de las Gacetas Provinciales, hasta completar todos los ejemplares que serán publicados en la página web institucional; al respecto, cúmpleme remitir los ejemplares que contienen las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. GPG-PG-0009-2019.
- Resolución No. GPG-PG-0010-2019.
- Resolución No. GPG-PG-0011-2019.
- Resolución No. GPG-PG-012A-2019.
- Resolución No. GPG-PG-0013-2019.
- Resolución No. GPG-PG-0014-2019.
- Resolución No. GPG-PG-0016-2019
- Resolución No. GPG-PG-0016-2019.
- Resolución No. GPG-PG-0017-2019.
- Resolución No. GPG-PG-0018-2019.

Cúmpleme indicar que las Gacetas que se remiten, están debidamente revisadas.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Santiago Leonardo Puga Duque
ANALISTA 9 DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adj.: Lo indicado
C.c.: Archivo.-



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 20 de mayo 2019 - No. 011-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 4

SUMARIO: ORDENAR EL CIERRE PARCIAL DEL EDIFICIO BANCO PARK PISO No.14, EDIFICIO LUZ MARÍA PISO No.11, ASÍ COMO EL PISO No. 4 DE VÉLEZ Y PEDRO CARBO, Y MANTENER UNA OCUPACIÓN MÍNIMA DE COLABORADORES POR UN TIEMPO ESTIMADO DE 72 HORAS.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0009-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0009-2019

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna en su artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal para hacer efectivo y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 252 de la referida Norma Constitucional en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;

Que, el licenciado Carlos Luis Morales fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, el Art. 263 de la Constitución asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y en dicho marco deberá prestar servicios y ejecutar la obra pública provincial correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el artículo 50 del citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y responsabilidades que posee el prefecto o prefecta provincial, y específicamente sus literales b) y h) expresan: "... b). Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h). Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;



Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Prefecto Provincial del Guayas, entre otras m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a ésta hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el literal a) que son bienes afectados al servicio público los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: I) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el Coordinador Técnico 2 de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del Gobierno del Guayas, Mtr. Julio Jalón Corral, mediante informe contenido en el Memorando Nos. 002-JCJC-CSISO-TH-2019 de fecha 19 de mayo de 2019 concluye que las instalaciones de las oficinas de las Direcciones y Coordinaciones de esta Institución, que funcionan en el piso No. 14 del Edificio Banco Park, no cumplen con los requisitos de seguridad y salud ocupacional, de acuerdo a la normativa vigente aplicable, en los diferentes aspectos de las novedades encontradas. Para el inicio del proceso de la identificación y estudio técnico, levantamiento de información complementaria, facilidad de operación, movilidad, no afectación de las operaciones propias de la Prefectura y de los colaboradores internos, se solicita evaluar necesidad y urgencia de bloquear parcialmente las operaciones en el área de oficinas de las Direcciones y Coordinaciones que funcionan en el piso No. 14 del Edificio Banco Park y mantener una ocupación mínima de colaboradores por un tiempo estimado de 72 horas, sin perjuicio de su posible ampliación en caso de que las condiciones y resultados de las inspecciones lo ameriten.

Que, el Coordinador Técnico 2 de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del Gobierno del Guayas, Mtr. Julio Jalón Corral, mediante informe contenido en el Memorando Nos. 003-JCJC-CSISO-TH-GPG-2019 de fecha 19 de mayo de 2019 concluye que las instalaciones de la oficina de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Institución, que funcionan en el piso No. 11 del Edificio Luz María, no cumplen con los requisitos de seguridad y salud ocupacional, de acuerdo a la normativa vigente aplicable, en los diferentes aspectos de las novedades encontradas. Para el inicio del proceso de la identificación y estudio técnico, levantamiento de información complementaria, facilidad de operación, movilidad, no afectación de las operaciones propias de la oficina y de los colaboradores internos de la citada Dirección, se solicita



evaluar necesidad y urgencia de bloquear parcialmente la ocupación y operaciones en el Área de oficina de la Dirección de Gestión Ambiental que funciona en el piso No. 11 del Edificio Luz María y mantener una ocupación mínima de colaboradores por un tiempo estimado de 72 horas, sin perjuicio de su posible ampliación en caso de que las condiciones y resultados de las inspecciones lo ameriten.

Que, el Coordinador Técnico 2 de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del Gobierno del Guayas, Myr. Julio Jalón Corral, mediante informe contenido en el Memorando Nos. 004-JCJC-CSISO-TH-GPG-2019 de fecha 19 de mayo de 2019 concluye que las instalaciones de la oficina de la Dirección de Turismo de esta Institución, que funcionan en el piso No. 4 de Vélez y Pedro Carbo, no cumplen con los requisitos de seguridad y salud ocupacional, de acuerdo a la normativa vigente aplicable, en los diferentes aspectos de las novedades encontradas. Para el inicio del proceso de la identificación y estudio técnico, levantamiento de información complementaria, facilidad de operación, movilidad, no afectación de las operaciones propias de la oficina y de los colaboradores internos de la citada Dirección, se solicita evaluar necesidad y urgencia de bloquear parcialmente la ocupación y operaciones en el área de oficina de la Dirección de Turismo que funciona en el piso No. 4 de Vélez y Pedro Carbo y mantener una ocupación mínima de colaboradores por un tiempo estimado de 72 horas, sin perjuicio de su posible ampliación en caso de que las condiciones y resultados de las inspecciones lo ameriten.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal m) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Art.1.- Ordenar el cierre parcial del Edificio Banco Park piso No. 14, Edificio Luz María piso No. 11, así como el piso No. 4 de Vélez y Pedro Carbo, y mantener una ocupación mínima de colaboradores por un tiempo estimado de 72 horas.

Art. 2.- Disponer inmediatamente a la Dirección Provincial de Secretaría General remitir el informe a las Direcciones y Coordinaciones pertinentes para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los reportes preliminares del estado de las instalaciones del Edificio Banco Park piso No. 14, Edificio Luz María piso No. 11, así como el piso No. 4 de Vélez y Pedro Carbo, suscritos por el Coordinador Técnico 2 de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de esta Institución, Myr. Julio Jalón Corral, contenidos en los Memorandos Nos. 002-JCJC-CSISO-TH-2019, 003-JCJC-CSISO-TH-GPG-2019 y 004-JCJC-CSISO-TH-GPG-2019, de fechas 19 de mayo de 2019.



Art. 3.- Esta Resolución entrará en efecto de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 22 de mayo 2019 - No. 012-02019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 4

SUMARIO: DELEGAR AL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO PARA QUE ACEPTE RENUNCIAS VOLUNTARIAS Y RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A JUBILACIÓN A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS U OBREROS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO O DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0010-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0010-2019

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 238 de la Carta Magna determina que gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 111 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina el artículo 110 de este Reglamento General. El pago será de responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho, a más de lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento General";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098 publicado en el Registro Oficial Suplemento 503 de 19 de mayo de 2015, se expidió la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo SAITE, en cuyo Art. 8.- De la sanción por falta de registro, señala: "En caso de incumplimiento del registro y/o pago de los valores establecidos en el acta de finiquito dentro del plazo señalado, la autoridad laboral competente notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), caso contrario se emitirá una resolución de archivo. La multa se impondrá por cada acta de finiquito sobre la cual se ha incurrido el incumplimiento, sin que la suma de las mismas en cada proceso sancionatorio pueda superar los veinti salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU)".

Que, el artículo 184 del Código del Trabajo señala: "Es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos. Dicho



notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso. También se pagará la bonificación de desahucio en todos los casos en los cuales las relaciones laborales terminen de conformidad al numeral 2 del artículo 169 de éste Código.”;

Que, el artículo 624 del Código del Trabajo señala: “El desahucio al que se refiere el artículo 184 de este Código, se entenderá cumplido con la entrega de una comunicación escrita al empleador que lo hará la trabajadora o el trabajador, informándole sobre su decisión de dar por terminadas las relaciones laborales. Cuando el aviso del desahucio se realice por medios electrónicos, se deberá precautelar que el empleador conozca oportunamente sobre la decisión de la persona trabajadora.”;

Que, el artículo 288 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 286 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia. El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor.”;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: “la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”;



Que, el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala como atribución y obligación específica de las máximas autoridades institucionales, literal e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, en la aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad;

Que, a través de la delegación de atribuciones de la autoridad nominadora por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa en el despacho y tramitación de los procesos administrativos inherentes a la cesación de funciones de las o los servidores públicos u obreros, con el objeto de facilitar y dar cumplimiento a los términos fijados en la Ley para el pago de liquidación de haberes e indemnizaciones, compensaciones o cualquier otra retribución;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

RESUELVE

Art.1.- Delegar al Director (a) Provincial de Talento Humano para que acepte renuncias voluntarias y retiro voluntario para acogerse a jubilación a favor de servidores públicos u obreros sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del Trabajo.

Será responsabilidad de la o el servidor u obrero suscribir el acta de entrega-recepción de bienes y archivos bajo su responsabilidad, así como de la presentación de la impresión del formulario y la constancia de la declaración patrimonial de fin de gestión ingresada en línea ante la Contraloría General del Estado y demás requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Sin perjuicio de la delegación otorgada, el suscrito Prefecto Provincial cuando lo estime conveniente podrá aceptar renuncias en los casos referidos en el artículo único de la presente resolución.

SEGUNDA. - El delegatario (a) deberá remitir al despacho de Prefectura un informe mensual que contenga el número de servidores u obreros a los que se les hubiere aceptado la renuncia, con indicación del régimen al que pertenecían, cargo, remuneración que percibía, unidad a la que pertenecía y bajo qué modalidad presentó su renuncia.



del Guayas

TERCERA. - El delegatario (a) será responsable de notificar la aceptación de la renuncia para cualquiera de las modalidades previstas en el artículo único de la presente resolución, debiendo informar a la o el servidor u obrero los requisitos obligatorios que deberá presentar para continuar con el trámite de su liquidación de haberes o acta de finiquito según corresponda. El término de 15 días para el pago correrá una vez que se hubiere cumplido con la presentación de requisitos legales inherentes al cese de funciones.

Para el caso de servidores sujetos a la LOSEP, la Dirección Provincial de Talento Humano deberá coordinar la suscripción de la acción de personal correspondiente, la cual será archivada en el expediente personal a cargo de la citada Dirección.

Para el caso de servidores sujetos a la LOSEP, LA Dirección Provincial de Talento Humano deberá coordinar la suscripción de la acción de personal correspondiente, la cual será archivada en el expediente personal a cargo de la citada Dirección.

La duración improrrogable de esta delegación será de sesenta días, contados a partir de la notificación de la misma y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

CUARTA. - Notificación y Publicación. - Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/DOZV/MFB



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

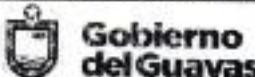
Periodo 2019-2023 Guayaquil 23 de mayo 2019 - No. 013-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 3

SUMARIO: DELEGAR AL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA QUE SUSCRIBA LOS PERMISOS AMBIENTALES QUE SE GENEREN DE FORMA FÍSICA Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SUIA) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, RESOLUCIONES DE RECTIFICACIÓN, RESOLUCIONES DE ARCHIVO, RESOLUCIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES Y/O CAMBIO DE TITULARIDAD Y DEMÁS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0011-2019



RESOLUCIÓN NO. GPG-PG-0011-2019

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece lo siguiente: ... "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; esas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción...".

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017, en su artículo 19 establece lo siguiente: ... "Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental...".

Que, el Acuerdo Ministerial 061 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 318 del 4 de mayo de 2015, en su artículo 12 establece lo siguiente: ... "Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las autoridades que conformen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia...".

Que, el licenciado Carlos Luis Morales fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, la Ordenanza que Regule la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015, en su artículo 9 establece lo siguiente: ... "DEL PERMISO AMBIENTAL.- Los proyectos, obras o actividades, constarán en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, plataforma a través de la cual se determinará automáticamente el tipo de



permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental, estos dos constituyen los tipos de permiso ambiental que deben obtener los Sujetos de Control en la provincia del Guayas, esto se cumplirá siempre y cuando el uso de la plataforma haya sido autorizado, mientras eso pase se procederá como lo menciona el párrafo segundo del artículo que antecede..."

Que, la Resolución Ministerial No. 036 del Ministerio de Ambiente de fecha 15 de abril de 2016, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

... "Artículo 1.- Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) conforme el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente..."

... "Artículo 7.- Los Permisos Ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberán contemplar todas las fases de la obra, proyecto o actividad a regularizar, para lo cual deberá observar el procedimiento y disposiciones establecidas mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)..."

Que, mediante Acción de Personal, expedida el 16 de mayo de 2019, el suscrito designó al Bgo. Luis Germán Arriaga Ochoa, como Director Provincial de Gestión Ambiental.

Que, mediante oficio No. 006-2019-DPGA-GPG, el Bgo. Luis Arriaga Ochoa, Director Provincial de Gestión Ambiental, solicita se le delegue las funciones para la suscripción de permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable otorgadas por el citado Ministerio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal m) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Director Provincial de Gestión Ambiental, para que suscriba los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable otorgadas por el citado Ministerio.

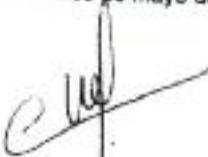


Artículo 2.- El Director Provincial de Gestión Ambiental deberá remitir a la Dirección Provincial de Secretaría General un ejemplar de todas las Resoluciones emitidas en calidad de esta delegación, para su respectiva publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Artículo 3.- La Dirección Provincial de Secretaría General deberá realizar la notificación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en efecto de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 27 de mayo 2019 - No. 014-2019

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 3

SUMARIO: APROBAR EL INFORME TÉCNICO No. 016-PDC-DPTH-2019

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-012A-2019



**RESOLUCIÓN No. GPG-PG-012A-2019
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 establece que El derecho al trabajo se sustentará en los siguientes principios: (...) 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: "la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales,

Que, el artículo 47 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "e) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial para regular temas institucionales específicos;"

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;



RESOLUCIÓN N°. GPG-PG-012A-2019
Página No. 2

- Que,** el artículo 65 de la LOSEP establece que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;
- Que,** el artículo 68 de la LOSEP señala que los ascensos se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las y los servidores y, complementariamente, los años de servicio;
- Que,** el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;
- Que,** de conformidad con el artículo 52 de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma Del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas del presente año, los concursos de méritos y oposición se deben llevar a cabo de acuerdo a la planificación elaborada por la Dirección Provincial de Talento Humano y mediante acto resolutivo interno aprobado y revisado por la Máxima Autoridad de la Institución, en función de las necesidades Institucionales y la capacidad operativa de Talento Humano.
- Que,** de conformidad con el artículo 60 de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del presente año, se podrán planificar uno o varios concursos en base al informe técnico de la Dirección Provincial de Talento Humano que justifique esta necesidad, y mediante acto resolutivo interno aprobado y revisado por la Máxima Autoridad de la Institución.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 50 literal b) y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

- Art. 1.-** Aprobar el Informe Técnico No. 016-PDC-DPTH-2019, el cual contiene detalle de los 71 puestos que se requieren planificar para el otorgamiento de los nombramientos provisionales respectivos, en cumplimiento de la Normativa vigente del Subsistema de Selección de Personal vigente y la Ordenanza Técnica Para La Administración Autónoma del Talento Humano Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas vigente.



RESOLUCIÓN N°. GPG-PG-012A-2019
Página N°. 3

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, dispongo a la Dirección Provincial de Secretaría General su notificación, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho el Prefecto Provincial del Guayas, a los veintisiete días del mes de mayo del año 2019.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/MAA/027/MFB



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 30 de mayo 2019 - No. 015-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 3

SUMARIO: DELEGAR A LOS DIRECTORES PROVINCIALES, DIRECTORES TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, PARA QUE PUEDAN REALIZAR LAS SOLICITUDES DE PAGO POR SUS RESPECTIVOS PROCESOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL-POA Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-013-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-013-2019

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, administrativa, política y financiera;
- Que, el inciso segundo del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;
- Que, el Ldo. Carlos Luis Morales Benítez fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2018, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;
- Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluyendo los de consultoría, que realizan las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo;
- Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;
- Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;



- Que,** de acuerdo al artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance la de la delegación;
- Que,** de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;
- Que,** de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y dicha aplicación propenderá, entre otras cosas, a que los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, constituyen parte del marco normativo general para el funcionamiento del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado, como marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;
- Que,** de conformidad con la Norma de Control Interno 402-02.- En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que: 1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. 2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. 3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias;
- Que,** la Norma de Control Interno 403-08.- Control previo al pago, establece las disposiciones que deberán observar los servidores de las instituciones públicas designados para ordenar un pago, entre otras, que todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos; y que deberán estar debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos. Se deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones contempladas en la referida Norma de Control Interno 403-08;
- Que,** de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 16 de su Reglamento, para efectos de la aplicación del control interno se



tendrán en cuenta entre otras normas, aquellas sobre funciones incompatibles, y sobre distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, de conformidad con la Norma de Control Interno 401-01.- Separación de funciones y rotación de labores, la máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidores y servidoras y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

En virtud de los considerandos expuesto y en uso de sus atribuciones y facultades legales y reglamentarias

RESUELVE

Art.1.- Delegar a los Directores Provinciales, Directores Técnicos y Administradores de Contratos, para que puedan realizar las solicitudes de pago por sus respectivos procesos contemplados en el Plan Operativo Anual- POA y Plan Anual de Contrataciones- PAC.

Art.2.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, el respectivo Director Provincial, Director Técnico y Administradores de Contratos, además del cumplimiento de las disposiciones constantes en leyes, reglamentos y normas de control interno, bajo su responsabilidad, deberá remitir al Director Financiero la certificación de lo siguiente:

- Que los bienes, obras y servicios por los cuales corresponde efectuar el pago se encuentran a entera satisfacción;
- La veracidad, legalidad y pertinencia del requerimiento de pago;
- Que se ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en los reglamentos y procedimientos internos de la Institución que sean aplicables, así como aquellas disposiciones establecidas por la Contraloría General del Estado, a través de su normativa en general.

Art.3.- De las actuaciones referidas en los artículos precedentes, se enviará copia física al Prefecto Provincial del Guayas.

Art. 4.- El Prefecto Provincial del Guayas con la asesoría del Director Provincial Financiero, emitirán los requisitos y directrices adicionales para realizar el pago.

Art. 5.- Notificación y Publicación. - Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Caro
Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/DZV/MFB

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-013-2019
Página No. 1



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 3 de Junio 2019 - No. 016-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 4

SUMARIO: AUTORIZAR AL DIRECTOR PROVINCIAL ADMINISTRATIVO PARA QUE SUSCRIBA Y AUTORICE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE MOVILIZACIÓN PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES EN DÍAS Y HORAS FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO, EN DÍAS FERIADOS Y/O FINES DE SEMANA.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-014-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-014-2019

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 228 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del sector público, sus organismos, entidades, las servidoras y servidores públicos y cualquier persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;
- Que, el Artículo 238 de la Carta Magna determina que los Gobierno Autónomos Descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: "la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley.;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 establece: "... Los Gobierno Autónomos Descentralizado Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. .";
- Que, el citado Código Orgánico en el artículo 50 establece las atribuciones que posee el Prefecto Provincial y específicamente los literales h) señala: "... Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo: expedir la estructura orgánico – funcional. .";
- Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala como atribución y obligación específica de las máximas autoridades institucionales, literal a) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico financiamiento de sus Instituciones;
- Que, en la aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad;
- Que, a través de la delegación de atribuciones de la autoridad nominadora por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos;
- Que, la Norma de Control Interno No. 406-09 en su quinto párrafo señala: "Con el propósito de disminuir la posibilidad de que los vehículos sean utilizados en actividades distintas a





RESOLUCIÓN No. GPG-PG-014-2019
Página No. 2

los fines que corresponde, obligatoriamente contarán con la respectiva orden de movilización, la misma que tendrá una vigencia no mayor de cinco días laborables. Por ningún concepto la máxima autoridad emitirá salvo conductos que tengan el carácter de indefinidos.”;

Que, el Art. 2 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, contenido en el Acuerdo 042-CG-2016, en su inciso segundo indica “Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales;

Que, el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece el pago por horas extraordinarias o suplementarias. “Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes”;

Que, mediante enmienda constitucional publicada en el Registro Oficial No. 653 del 21 de diciembre del 2015 se modificaron los artículos 229 inciso segundo y 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador eliminando el régimen del Código del Trabajo para el sector público, debiendo sujetarse al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el Artículo 6 del Reglamento antes mencionado, señala: “El titular de la unidad administrativa o su delegado, autorizará el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad.”

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-0004-2019, fechada 16 de mayo de 2019, el infrascrito delega al Director Provincial de Talento Humano, entre otras cosas, a suscribir y autorizar, las respectivas órdenes de movilización para el desplazamiento de los servidores en días y horas laborables y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Autorizar al Director Provincial Administrativo para que suscriba y autorice las respectivas órdenes de movilización para el desplazamiento de los servidores en días y horas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana.

Artículo 2.- Del procedimiento para la emisión de órdenes de movilización. -

1.- SOLICITUD: La solicitud dirigida al Director Provincial Administrativo en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad para la emisión de órdenes de movilización fuera del horario normal y para los fines de semana y/o feriados, deberán ser solicitados al menos con 48 horas de anticipación antes del inicio del cumplimiento de servicios institucionales para las cuales fueron requeridas, en el formato disponible para descarga en el portal interno; contendrá lo siguiente:

- a. Breve justificación de actividades a realizar en función de la necesidad institucional;
- b. Horario para el cual solicita salvoconducto con indicación de hora de inicio y fin;
- c. Nombres y apellidos de los servidores públicos que se movilizarán en el vehículo institucional;
- d. Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo estará el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía.
- e. Lugar o lugares de destino, con indicación del cantón y dirección domiciliaria en la cual se cumplirá los servicios institucionales;
- f. Placa y/o Número de la unidad vehicular;
- g. Galones aproximados que requerirá; y,
- h. Nombre de la Unidad organizadora del Evento.

Artículo 3.- Prohibiciones para la emisión de órdenes de movilización. - Queda expresamente prohibido lo siguiente:

- a) No guardar el vehículo institucional en los patios de la institución;
- b) Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos de los autorizados;
- c) Solicitar órdenes de movilización sin causa justificada, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;



RESOLUCIÓN N°. GPG-PG-014-2019
Página N°. 4

- d) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido;
- e) No reportar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos;
- f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efecto de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente;
- g) Ocultar o sustituir las placas oficiales; y,
- h) Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.

Artículo 4.- Se ratifica en todo lo demás la Resolución N°. GPG-PG-0004-2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El delegatario deberá remitir informe mensual al suscrito respecto a las autorizaciones concedidas para fines estadísticos y estará facultado para implementar los controles necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA. - En caso de reportarse emergencias o urgencias por catástrofes naturales, tales como desbordamientos de ríos, deslaves en carreteras, entre otros, dentro de la provincia del Guayas, el delegatario estará facultado a emitir las órdenes de movilización en días hábiles y/o feriados y en horarios flexibles que permitan atender a la población.

Los servidores públicos serán responsables del correcto uso de los vehículos a los que se le extiendan órdenes de movilización y serán responsables del cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento.

TERCERA. - Notificación y Publicación. - Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho el Prefecto Provincial del Guayas, a los tres días del mes de junio del año 2019.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

C.M./ZV/MFB



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 3 de junio 2019 - No. 017-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 4

SUMARIO: DELEGAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O TÉCNICOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS RESPECTO A LOS PROYECTOS DE SUS DIRECCIONES.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-016-2019



**RESOLUCIÓN No. GPG-PG-016-2019
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, administrativa, política y financiera;
- Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;
- Que, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2018, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;
- Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo;
- Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que, para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;
- Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;
- Que, artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la



RESOLUCIÓN N°. GPG-PG-016-2019
Página N°. 2

contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 82 de la Resolución N°. RE-SERCOP-2016-0000072, por medio del cual el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de Obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta resolución a los Directores Provinciales o Técnicos del Gobierno Provincial del Guayas, respecto a los proyectos de sus direcciones. Las atribuciones delegadas son las siguientes:



RESOLUCIÓN N°. GPG-PG-016-2019
Página N° 3

- a) Suscribir contratos dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en conjunto con el contratista y el delegado de la máxima autoridad. Los directores serán responsables del contenido técnico del contrato.
- b) Suscribir contratos modificatorios, contratos complementarios y actas de diferencia en cantidades de obra en conjunto con el Contratista y el Delegado de la Máxima Autoridad, siempre que éstos hayan sido autorizados mediante Resolución de Delegación o las que se dicten para el efecto. Los aspectos técnicos de los contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencia en cantidades de obras serán responsabilidad del fiscalizador o supervisor y administrador del contrato.
- c) Aprobar los Estudios de Desagregación Tecnológica elaborados por sus direcciones.
- d) Tramitar y suscribir los contratos de asesoramiento para la ejecución de una obra pública, dentro de los términos acordados en la recepción de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en conjunto con el contratista. La Dirección que generó y recibió el estudio de ingeniería y diseño definitivo que incluye la prestación del servicio de asesoramiento para la ejecución de la obra pública será la responsable de tramitar y suscribir el referido contrato. En caso de que el estudio del que deriva el contrato de asesoramiento fuera contratado por otra institución pública suscribirá el contrato la Dirección que se encargó de la contratación de la obra materia de asesoramiento.
- e) Tramitar y suscribir órdenes de trabajo en conjunto con el Fiscalizador y Contratista, siempre que éstos hayan sido autorizados mediante Resolución, o las que se dicten para el efecto. Los aspectos técnicos de las órdenes de trabajo serán responsabilidad del fiscalizador y administrador del contrato.
- f) Autorizar y/o conceder prórrogas o suspensiones del plazo contractual de los contratos vigentes que se encuentren bajo su administración, según el procedimiento previsto en el contrato y normas legales dictadas para el efecto, previo informe técnico y motivado del Fiscalizador (obra) o Supervisor (bienes y servicios), del contrato, debiendo notificar al contratista con toda la documentación que respalde la misma. De la autorización de la prórroga o suspensión, serán solidariamente responsables el Administrador del contrato y el Fiscalizador o Supervisor, respectivamente.

Artículo 2.- La Máxima Autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación, serán como Director de su área correspondiente, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigentes.



RESOLUCIÓN N°. GPG-PG-016-2019
Página N°. 4

Artículo 4.- Por unificación de criterio y procedimientos institucionales la instrumentación de contratos y actas de diferencia en cantidades de obra a que se refiere esta delegación los realizará la Coordinación Provincial de Compras Públicas.

Artículo 5.- La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas podrá delegar todas o unas de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas.

Artículo 6.- El Delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, siguiendo los lineamientos y en apego al criterio institucional establecido por la Coordinación Provincial de Compras Públicas.

Artículo 7.- Disponer que la Coordinación Provincial de Compras Públicas, proceda a publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 8.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales y Técnicas, así como las Coordinaciones Provinciales y Generales.

Dado y firmado en el despacho el Prefecto Provincial del Guayas, a los tres días del mes de junio del año 2019.-

Leño, Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/BLV/USA/NFB



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 5 de junio 2019 - No. 018-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 4

SUMARIO: DELEGAR A LA COORDINADORA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE DESPACHO LA REVISIÓN PREVIA A LA AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN POR PARTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, DE RESOLUCIONES QUE REFORMAN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y/O PLAN OPERATIVO ANUAL CUANDO LO SOLICITEN LAS COORDINACIONES GENERALES, COORDINACIONES PROVINCIALES, DIRECCIONES PROVINCIALES, Y TÉCNICAS.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-016-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-016-2019

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, administrativa, política y financiera;
- Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;
- Que, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;
- Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;
- Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;
- Que, de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y



reducciones de créditos; el artículo 256 del COOTAD dispone los casos en que la máxima autoridad podrá autorizar traspasos de crédito;

Que, de conformidad con el artículo 50 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Prefecto o la Prefecta deberá informar al Consejo Provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días) del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de Contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley;

Que, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.comprapublica.gob.ec. Salvo las contrataciones de íntima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspumaticas.gob.ec.

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente.



RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la Coordinadora Institucional Gestión de Despacho la revisión previa a la autorización y suscripción por parte de la máxima autoridad, de resoluciones que reformen el Plan Anual de Contrataciones y/o Plan Operativo Anual cuando lo soliciten las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Provinciales, Direcciones Provinciales, y Técnicas, siempre que requieran:

- a) **Corregir errores tipográficos** (caracteres, signos, etc.) y todo error manifiesto de hecho que conste en el Plan Anual de Contrataciones, siempre que los cambios no afecten ni modifiquen el objeto del proyecto o sus condiciones previamente establecidas, previo informe de justificación de la Dirección Provincial requirente e informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas;
- b) **Reprogramación por cambio de cuatrimestre** para ejecución de proyecto, previo informe de justificación de la Dirección Provincial requirente, junto con informe de la Dirección Provincial Financiera;
- c) **Cambio de tipo de procedimiento de contratación** (que no cambie la esencia de la contratación derivando en un nuevo proyecto) previo informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas;
- d) **Cambio de Código** de clasificación central de productos (CPC) previo informe de la coordinación Provincial de Compras Públicas;
- e) **Incremento en el presupuesto de proyectos**, previo informe de justificación de la Dirección Provincial requirente y la Dirección Provincial Financiera.
- f) **Disminución en el presupuesto de proyectos**, previo informe de la Dirección Provincial requirente.
- g) **Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y/o el Plan Operativo Anual (POA)** (excepto proyectos de administración directa) para incluir proyectos nuevos previo informe por parte de la Dirección requirente, informe de la Dirección Provincial Financiera. Para el caso de reformas de PAC se requerirá del informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas que se encargará de señalar el código CPC y el tipo de procedimiento para la contratación;
- h) **Realizar traspasos presupuestarios** que modifiquen el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y/o el Plan Operativo Anual (POA) previo informe presupuestario de la Dirección Provincial Financiera e informe de la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica;

La sustanciación de las reformas estará a cargo de los Directores Provinciales, quienes se encargarán de solicitar los informes necesarios previos a solicitar la autorización de reformas a la máxima autoridad.

Artículo 2.- Las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Provinciales, Direcciones Provinciales, y Técnicas serán responsables de la elaboración del banco de proyectos, del presupuesto referencial; perfil, factibilidad y prefactibilidad; especificaciones técnicas, diseños memorias de cálculo y todo documento del proyecto; además, dichos proyectos



deberán estar alineados a los objetivos institucionales, al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional del Buen Vivir.

Artículo 3.- En caso de dudas para la aplicación de esta resolución, las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Provinciales, Direcciones Provinciales, y Técnicas podrán absolverla a través de la Coordinación Institucional Gestión de Despacho, quien de considerarlo pertinente podrá establecer los lineamientos a seguir para las reformas antes indicadas.

Artículo 4.- Para cumplir con esta Delegación la Coordinación Institucional Gestión de Despacho a más de los informes que constan en el artículo 1 podrán solicitar los informes o ampliación de informes que consideren pertinentes.

Artículo 5.- De la instrumentación y publicación de las resoluciones de Plan Anual de Contratación que constan en esta delegación se encargará la Coordinación Provincial de Compras Públicas y del Plan Operativo Anual la Dirección Provincial de Planificación Institucional, previa autorización y verificación de los informes por parte de la Coordinación Institucional Gestión de Despacho. Para el efecto adjuntará todos los informes necesarios de conformidad con esta resolución o con los lineamientos que emita la Coordinación Institucional Gestión de Despacho.

Artículo 6.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 7.- Toda autorización y suscripción de reforma que se realice de acuerdo a esta Delegación serán en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas.

Artículo 8.- Los Delegados ejercerán las atribuciones contenidas en esa resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 9.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 10.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, a los cinco días del mes junio del año 2019.


 Lodo, Carlos Luis Morales Benítez
 PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 7 de junio 2019 - No. 019-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 4

SUMARIO: CON BASE EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DELEGAR AL DIRECTOR (A) PROVINCIAL ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, RESPECTO A LAS CONTRATACIONES, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-017-2019



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-017-2019

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Perfecto;
- Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;
- Que, el señor Licenciado Carlos Luis Morales Benítez en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Prefecto de la Provincia del Guayas y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Sectorial Autónomo;
- Que, el numeral 16 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que, para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;
- Que, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a las contrataciones de ínfima cuantía, establece que dichas contrataciones serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado";



- Que,** de acuerdo al artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a las contrataciones de ínfima Cantidad, establece que las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas;
- Que,** el artículo 337 contenido en el Capítulo V Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Ínfima Cantidad, de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, indica respecto a la publicación de las contrataciones en este procedimiento, lo siguiente: "Cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cantidad deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cantidad" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.;"
- Que,** de acuerdo con el literal i) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 9º define a la Delegación, en los siguientes términos: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."
- Que,** de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Con base en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, delegar al Director (a) Provincial Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, respecto a las contrataciones bajo el procedimiento de Ínfima Cantidad, las siguientes atribuciones:



- a) Previo a autorizar las contrataciones por Ínfima Cuantía, verificar que se haya dado estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales, reglamentarias y normativas relativas a dicho procedimiento de contratación.
- b) Encargar la publicación de cada contratación realizada bajo el procedimiento de Ínfima Cuantía en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía", durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones; lo cual podrá realizar personalmente o por intermedio de la designación expresa de un funcionario a su cargo.
- c) Remitir oportunamente al Servicio Nacional de Contratación Pública informes trimestrales en los que se debe detallar el número de contrataciones realizadas por Ínfima Cuantía, así como los nombres de los contratistas, a través del formato sugerido por el SERCOP; los cuales deberán presentarse dentro del término de diez (10) días del mes siguiente, al que corresponda la finalización del trimestre.
- d) Suscribir en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, todos los oficios necesarios para gestionar ante el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, lo relacionado estrictamente con las contrataciones realizadas a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Artículo 2.- La Máxima Autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- En mérito de las atribuciones delegadas deberá en archivo un expediente físico de las facturas y documentación de respaldo que sean elevados en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- De producirse reformas a las disposiciones legales, reglamentarias y/o normativas relativas al procedimiento de Ínfima Cuantía, éstas no serán limitantes para cumplir con la presente Delegación; no obstante, deberá adecuar sus actuaciones según las modificaciones realizadas.

Artículo 5.- La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas podrá delegar todas o una de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas, para procesos puntuales, en los casos particulares que considere pertinente, sin dejar insubsistente la facultad general concedida en esta resolución.

Artículo 6.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación serán como "Director (a) Provincial Administrativo", en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigentes.

Artículo 7.- El delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 8.- Disponer que la Dirección Provincial Administrativa, proceda a publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

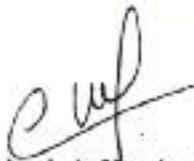
Artículo 9.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.



Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales y Coordinaciones Provinciales y Generales.

Artículo 10.- Esta delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 10 de junio 2019 - No. 020-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 3

SUMARIO: DESIGNAR A LA AB. MELISSA RAMÍREZ MORENO, COORDINADORA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE DESPACHO, COMO DELEGADA PERMANENTE DEL INFRASCRITO, ANTE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUGUAYAS EP, QUIEN DEBERÁ PRESIDIR EL DIRECTORIO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 7, LITERAL A) DE LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS CONSTRUGUAYAS EP.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0018-2019



RESOLUCIÓN NO. GPG-PG-0018-2019

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibidem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades, económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 7 letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso del directorio estará conformado por más de 5 miembros. Sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas creadas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la presidencia del Directorio la ejercerá el Prefecto o su delegado;

Que, el licenciado Carlos Luis Morales fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, el artículo 1 de la "Ordenanza de Funcionamiento de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP", indica que la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS



EP, es una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto;

Que, el artículo 7 de la "Ordenanza de Funcionamiento de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUQUAYAS EP", expedida el 13 de junio del 2018 por el pleno del Consejo Provincial del Guayas, dispone que el Directorio de la empresa estará integrado, por un Presidente y cuatro miembros: letra a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas; y, letra b) Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la empresa;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la Ab. Melissa Ramírez Moreno, Coordinadora Institucional de Gestión de Despacho, como delegada permanente del infrascrito, ante la Empresa Pública de CONSTRUQUAYAS EP, quién deberá presidir el Directorio, conforme lo dispone el artículo 7, literal a) de la Ordenanza de Funcionamiento de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUQUAYAS EP.

Artículo 2.- Designar a la Mgs. Estefanía Vleyra Villalá, Directora Provincial de Estudios y Proyectos; y, al Ing. Arturo Núñez Morán, Director Provincial de Planificación Institucional, como miembros del Directorio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUQUAYAS EP, conforme lo dispone el artículo 7, literal b) de la Ordenanza de Funcionamiento de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUQUAYAS EP.



Artículo 3.- La Dirección Provincial de Secretaría General deberá realizar la notificación de la presente Resolución.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS